

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2015-5153 *Notificación de sentencia 164/2015 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 513/2014.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de CÉSAR MIGOYA VILLASANTE, frente a ANA LUCÍA MACEDO DA SILVA, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 25 de marzo de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 164/2015

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander Procedimiento: Divorcio 513/14

En Santander, 25 de marzo de 2015.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 513/14, a instancia de D. Cesar Migoya Villasante, representado por la Procuradora Dña. Virginia Montes Guerra y defendido por la Letrada Dña. Beatriz Porcelli Flor, contra Dña. Ana Lucia Macedo Da Silva, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora Sra./Montes, en nombre y representación de D. César Migoya Villasante, contra Dña. Ana Lucía Macedo Da Silva, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por D. César Migoya Villasante y Dña. Ana Lucía Macedo Da Silva, con adopción de las siguientes medidas:

1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), correspondiendo el ejercicio de la misma en exclusiva al padre.

2.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija al padre.

3.- Se reconoce a la madre el derecho a estar con su hija, comunicarse con ella y tenerla en su compañía en la forma siguiente: a falta de acuerdo entre los progenitores, fines de semana alternos desde las 20:00 horas del viernes hasta las 20:00 horas del domingo. La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, correspondiendo la elección del período a la madre los años pares y al padre los años impares. Las vacaciones escolares de verano se disfrutarán en periodos quincenales alternos.

En todo caso las entregas y recogidas de la menor se realizaran en el domicilio del padre.

4.- Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar a la hija y al progenitor custodio, así como el ajuar doméstico existente en el mismo.

5.- La madre deberá abonar al padre, como pensión de alimentos a favor de la hija, en la cuenta que aquel designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de CIENTO CINCUENTA euros (150 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

6.- Los gastos extraordinarios de la hija deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

CVE-2015-5153

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ana Lucía Macedo Da Silva, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de marzo de 2015.

La secretaria judicial,

Luisa Araceli Contreras García.

2015/5153

CVE-2015-5153